

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad, llevado a casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 céntimos al trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su inserción a razón de 35 céntimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 céntimos de peseta línea.—Números sueltos del BOLETÍN 25 céntimos de peseta.
La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña Maria Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO CIVIL.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en circular de 31 de Julio último, me dice lo siguiente:

«El representante de Inglaterra en esta Corte ha remitido al Ministerio de Estado, que a su vez lo verifica a este de la Gobernación, varios ejemplares impresos de un aviso de la policía inglesa, ofreciendo una gratificación a los que den noticia del paradero de dos individuos, al parecer españoles, que por medio de cartas de crédito falsificadas obtuvieron de la casa Peter Donsecg y Compañía de Londres, cuarenta y ocho billetes del Banco de Inglaterra, con objeto de que circule de la manera más eficaz para que llegue a conocimiento del mayor número posible de personas. En su virtud é interesando sea conocida la procedencia de los referidos billetes, cuya numeración se determina en los expresados avisos, en el caso de que circulen ó se presenten al cambio en esa provincia, remito a V. S. un ejemplar de dichos impresos, para que en la forma más conveniente y con el objeto indicado procure su mayor publicidad.»

Lo que se hace público por medio de esta circular, para que llegue a conocimiento de los Sres. Banqueros, Cambistas y otros, dando aviso a la Autoridad si tuviesen noticia de las que se interesan en la preinserta circular. Zamora 8 de Agosto de 1882.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

AVISO IMPORTANTE.—L100 DE GRATIFICACION.
A los señores Banqueros, Cambistas y otros.

Los siguientes Billetes del Banco de Inglaterra fueron obtenidos en Londres el día 3 corriente, por medio de Cartas de Crédito falsificadas, es decir:

TRES de a L100, Números 19988 a 19990, fecha 2 Febrero, 1882.

SIETE de a L50, Números 61818 a 61824, fecha 2 Enero, 1882.

VEINTINUEVE de a L10, Número 67552 a 67559 y 67561 a 67571 y 53512 a 53521, fecha 8 Agosto 1881.

OCHO de a L5, Números 105 a 111 y 114, fecha 8 Marzo, 1882, por dos hombres, un llamándose Fran-

cisco Barrio ó Francisco Barrio Orive, de 45 años de edad, estatura 5 pies 7 pulgadas, bigote largo y rubio sin barba ni patillas, grueso de cuerpo.

El otro de unos 32 años, 5 pies 4 ó 5 pulgadas de alto, cabellos y bigote oscuros, sin barba ni patillas, semblante pálido. Ambos bien vestidos y se supone que son Españoles.

Se gratificará con la suma indicada a cualquiera que suministre informes exactos del paradero de dichos individuos, y se dará otra gratificación adicional en proporción de la suma recobrada.

Dirigir los informes a los Señores Peter Domecq etc. Cia., 25, Crutched Friars, Londres, quienes pagarán la gratificación, ó al City of London Police, Detective Department, 26, Old Jewry, London, E. C.
10 Mayo, 1882.

SECCION DE FOMENTO.

Relacion nominal de propietarios en el término municipal de Sejas de Aliste, distrito de Rábano, a quienes afecta la expropiación de fincas en todo ó en parte, para construir la carretera de Alcañices a Portugal.

Herederos de Roman Rivas.

D. Juan Gago.
Pedro Fernandez.
Florencia Fernandez.
Alonso Rivas.
Agustin Dominguez.
Dionisio Parra.
Martin Rivas.
Gregorio Lorenzo.
Maria Martiañez.
Pedro Gago.
Melchor Fernandez.
Joaquin Gago.
Domingo Fernandez.
Leandro Fernandez.
Pio Fernandez.
Jerónimo Dominguez.
José Marron.
Manuel Gago.
Jerónimo Lorenzo.
Agustin Fernandez.
Manuel Rivas.
Cirilo Garcia.
Domingo Hiedra.
Silvestre Raton.
Tomás Fernandez.
Domingo Fraile.
Santiago Martin.
Vicente Prieto.
Pascual Toribio.
Manuela Roman.
Simon Rivas.
José Fernandez.
Sebastian Rodriguez.
Maria Casas.
Isidro Garcia.
Mariano Rodriguez.
Santiago Fernandez.

Lo que se publica en este periódico oficial con objeto de que llegue a conocimiento de los sujetos expresados, los cuales en término de ocho días, podrán pre-

sentarse ante el Alcalde del distrito a designar los peritos que les haya de representar en el acto de la tasación; entendiéndose que los que no lo verifiquen ó nombren persona que carezca de aptitud para ello, habrán de estar y pasar por la que dé a las fincas el nombrado por la Administración.

Zamora 8 de Agosto de 1882.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

(Gaceta del 1.º de Agosto de 1882.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales. (1)

(CONTINUACION.)

TERCERA PARTE.

PRISION EXPIATORIA.

45. Objeto de la prision expiatoria ó punitiva.—Medios que deben emplearse para conseguirlo.—¿Existe en la actualidad régimen penitenciario en España?—Crítica de la situación de nuestros presidios.—Tentativas para mejorarla.

46. Exámen histórico-crítico de la Ordenanza general de presidios.

47. Principales disposiciones de la Ordenanza de presidios que están vigentes, é indicación de las modificadas por leyes y disposiciones posteriores.

48. Qué principios de los que contiene la Ordenanza de presidios convendría conservar en una nueva ley de prisiones, y cuáles deberían introducirse en ésta.

49. Exámen crítico del régimen de prision en comun.—Cómo podría organizarse para atenuar los males que produce la comunicacion de los penados entre si.

50. Del régimen celular aplicado a la prision punitiva.—Crítica de este sistema.—Su origen.—Modificaciones que ha sufrido su primitivo vigor.

51. ¿El régimen celular es perjudicial para la razon y salud de los penados?

52. Sistema llamado de Auburn.—Su origen y fundamento.—Crítica de este sistema.—Indicación de los resultados obtenidos en los países que lo observan.

53. Régimen penitenciario inglés.—Su origen, su fundamento.—Resultados obtenidos con la aplicacion de dicho sistema.

54. Régimen irlandés.—Su origen y fundamento.—Crítica del sistema.—Idea de la prision intermedia.—Resultados obtenidos en la práctica de este sistema.

55. Procedimientos de las marcas en los sistemas penitenciarios inglés é irlandés.—Su fundamento.—Crítica del sistema.—Resultados obtenidos.

56. Idea de la libertad provisional.—Su fundamento, crítica y sus ventajas sobre el antiguo.—Sujecion a la vigilancia de la Autoridad.—Resultado de la libertad provisional.—¿Es aplicable a todos los sistemas penitenciarios?

(1) Véase el BOLETÍN núm. 17.

57. Colonización penitenciaria.—¿Es lo mismo que deportación?—Ventajas de las colonias penitenciarias para la corrección y la salud de los penados.

58. De la deportación.—¿Merece el nombre de sistema?—Crítica de la deportación como medida penitenciaria.—Breve indicación de los resultados obtenidos por Inglaterra y Francia en Botany-Bay y Guayana.

59. Tentativas hechas en España para deportar los penados a las Marianas y Fernando Poo.

60. Penitenciarias para penados por delitos políticos.—Tratamiento especial que debe emplearse con esta clase de delinquentes.—Examen del reglamento para el régimen interior de la penitenciaría política, aprobado por decreto de 10 de Mayo de 1874.—Examen del art. 6.º del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1879 relativo a los reos políticos.

61. Penitenciarias militares.—Su objeto.—¿Existen en España?—¿Deberían crearse?—¿Qué clase de delinquentes deberían ingresar en ellas?—¿Qué tratamiento debe emplearse con reos de delitos puramente militares que ingresen en las penitenciarias comunes?—Disposiciones vigentes sobre el particular.

62. Penitenciarias para mujeres.—Régimen aplicable a estos establecimientos.—Personal que debe vigilar y regir las penitenciarias de las mujeres.

63. Penitenciarias para jóvenes.—Colonias penitenciarias para los mismos.—Noticias de algunas de las célebres del extranjero.—Mettray.—Ceteaux.—Ruyssede.—Val d'Yevre.

64. Educación moral y religiosa de los penados.—El culto y prácticas religiosas.—¿Deben respetarse a los penados sus creencias religiosas, o se les puede obligar a que practiquen la religión del Estado?—Límite de la tolerancia religiosa dentro de las penitenciarias.

65. De la instrucción de las penitenciarias.—Organización de la enseñanza.—Asistencia a la Escuela, debe ser obligatoria a todos los penados ignorantes.—¿Se debe permitir a los penados la lectura de toda clase de libros y periódicos?

66. Del trabajo en las penitenciarias.—¿Debe ser obligatorio para todos los penados?—Crítica de las disposiciones del Código sobre la materia.

67. ¿A qué clase de trabajos pueden ser dedicados los penados?—Intervención de los maestros de oficio ajenos al personal penitenciario.—¿Se debe conceder el trabajo de los penados a empresas particulares?

68. Empleo de los penados en obras públicas.—Crítica de este sistema de ocupación.—Legislación vigente sobre la materia.—Crítica de las disposiciones del Código penal sobre el particular, y especialmente por lo que dispone sobre las penas de cadena.

69. Del peculio de los penados.—Cómo y por qué debe administrarse.—Porción que debe constituir la masita de ahorros.—Parte de que puede disponer el penado.

70. Gastos de alimentación y vestido de los penados.—En qué proporción deben sufragarlos éstos y en cuál el Estado.

71. De la comunicación de los penados con las personas ajenas a la penitenciaría.—Límites de esa comunicación.—¿La correspondencia que escriba ó reciba el penado debe ser intervenida?—¿Debe limitarse el número de cartas que el penado puede escribir ó recibir?

72. Higiene de los penados.—¿Se pueden imponer a todos sin excepción las prescripciones higiénicas que se estimen convenientes?—¿En las ropas interior ó exterior del penado y en su calzado se deben consentir algunas diferencias?

73. Alimentación de los penados.—¿Se puede tolerar que el penado que posee recursos se alimente por su cuenta, ó debe obligarse a todos a que acepten la ración que dé el Establecimiento?—Cantina y venta de comestibles a los penados.—¿Se debe permitir el uso del vino y licores.

74. Régimen interior de las penitenciarias.—¿Qué correcciones disciplinarias pueden emplearse en ellas para conservar la disciplina y la pureza del régimen?—Recompensas que pueden servir para premiar la buena conducta y laboriosidad de los penados.

75. Consejo de disciplina.—Crítica de su existencia para la pureza del régimen penitenciario.

76. Conducción de penados.—Crítica del sistema actual, indicando sus muchos inconvenientes, así bajo el punto de vista económico, como por lo atentatorio que es a la dignidad del hombre y decoro de la mujer.—¿Cómo podría organizarse el transporte de los delinquentes y a qué empleado debería encomendarse ese servicio?—¿Se debe consentir al penado que cuente con recursos pecuniarios una conducción especial?—En caso afirmativo, ¿cómo debería esto organizarse y qué gastos podría sufragar el penado?

77. Conducción de los penados por el ferro-carril.—Leyes de 3 de Junio de 1880 y de presupuestos de

Diciembre de 1881.—Cómo debe organizarse la conducción de penados por las vías férreas.—Carruajes especiales para dicho servicio.—De qué trenes deben formar parte.—Vigilancia especial de esos carruajes durante la marcha del tren y al llegar a las estaciones.—Alimentación de los penados en viaje.—Al penado que lo solicite y ofrezca pagar los gastos podría concederse una conducción especial en carruaje reservado.

78. Patronato de los penados.—Intervención del Estado en esta misión benéfica.—Auxilio que debe prestarse por el Estado y los empleados de misiones a la obra del patronato.

79. Cómo debe organizarse el patronato en favor de los penados.—¿El patronato debe empezar su misión dentro de la penitenciaría, ó será preciso esperar a que el delincuente cumpla su condena?—¿Se debe imponer el patronato a los penados, ó dejarles en libertad de admitir ó rechazar su benéfico auxilio?

80. De la reincidencia.—Sus causas.—Modo de combatirla.—Doctrina desenvuelta en el Código penal sobre la reincidencia.

81. Influencia de la reincidencia en la apreciación de un sistema penitenciario.—La reincidencia por sí sola ¿puede servir de medida científica para juzgar la bondad de un sistema penitenciario?

82. Estadística penitenciaria.—La que publica mensualmente la *Gaceta* ¿satisface las necesidades científicas y administrativas? En caso negativo, ¿cómo convendría hacer las clasificaciones de los penados y la remisión de antecedentes para formar la Estadística general penitenciaria?

Programa de legislación sobre contratación de servicios públicos.

1.ª Definición de servicios públicos y de los contratos para llevar a efecto dichos servicios.

2.ª Bases ó reglas que deben observarse en la celebración y otorgamiento de cualquier clase de contratos sobre servicios públicos.—Arrendamientos de edificios con destino al servicio público.

3.ª Definición y clasificación de todos los contratos que ordinariamente se celebran para la realización de todos los servicios peculiares ó propios de los Establecimientos penales.

4.ª Reglas para la duración, distribución y aprovechamiento de las prendas de vestuario, ropas y efectos de utensilio de los confinados y reclutas. Formación del estado trimestral de este servicio.

5.ª Condiciones generales que se observan en las subastas para el suministro de viveres en los presidios; y de viveres, y medicinas utensilios para las enfermerías de los mismos.

TEXTOS.

De derecho penal.

Azcúta.—La ley penal.
Idem.—Código penal.
Idem.—Compilación del Enjuiciamiento criminal de 1879.

Groizart.—Comentarios al Código penal de 1870.
Pacheco.—Lecciones de Derecho penal.
Silvela.—Derecho penal.

De contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.

Ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.
Ley de contabilidad de 27 de Diciembre de 1878.
Reglamento orgánico de la Dirección general de Contabilidad de Hacienda pública é Intervención general de la Administración del Estado de 8 de Noviembre de 1871 é instrucción de 28 de Junio de 1879.
Ley de organización del Tribunal de cuentas de 25 de Junio de 1870 y reglamento para su ejecución.
Ley de 19 de Julio é instrucción de 3 de Diciembre de 1869.
García Nausa.—Manual de Contabilidad de Establecimientos penales.

De nociones de higiene pública y especial de las prisiones.

Giné y Partagás.—Tratado de higiene.
Monlau.—Tratado de higiene.
Lévy.—Tratado de higiene.

De sistemas penitenciarios y legislación española del ramo

Arenal (Doña Concepción).—Estudios penitenciarios.
Idem.—Las colonias penales de la Australia y la pena de deportación.
Armengol.—A las islas Marianas ó al Golfo de Guinea?
Idem.—La reincidencia.
Idem.—La cárcel de Madrid.

Borrego.—Estudios penitenciarios.
Hanssouville (Vicente de).—Les établissements pénitentiaires en France et aux colonies.
Canalejas.—Estudios penitenciarios.
Lastres.—Estudios penitenciarios.
Idem.—La cárcel de Madrid.
Idem.—La colonización de las Marianas y Fernando Poo.
Idem.—El congreso penitenciario de Stokolmo.
Lombroso.—L'uomo delinquente.
Posada Herrera.—Lecciones de Administración.
Roder.—Estudios sobre sistemas penitenciarios, traducidos y anotados por el Sr. Romero Giron.
Salvá.—Elementos de Estadística.

De legislación sobre contratación de servicios públicos.

Real decreto de 27 de Febrero de 1853.
Real decreto de 2 de Mayo de 1876.
Circular de la Dirección de Establecimientos penales de 8 de Junio de 1872.
Pliego de condiciones generales para subastas aprobado en 22 de Abril de 1878.
Idem id. aprobado en 1.º de Junio de 1882.
Madrid 31 de Julio de 1882.—El Director general, A. Mansi.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real de 30 del corriente, se convoca a examen para proveer las plazas siguientes del cuerpo especial de empleados de establecimientos penales.

	Pesetas.
Con destino a los presidios:	
Uno de vigilante de primera clase con el sueldo anual de	2000
Uno de segunda id. con id.	1500
Siete de tercera id. con id.	1250
Tres de Oficiales de contabilidad con id.	1250
Con destino a las cárceles:	
Uno de vigilante con el sueldo anual de	2000
Uno de id. con id.	1750
Dos de id. con id.	1500
Uno de id. con id.	1499
Uno de id. con id.	1368 75
Uno de id. con id.	1350
Uno de id. con id.	1277
Cuatro de id. con id.	1250
Con destino a la nueva Cárcel-modelo de Madrid:	
Uno de vigilante con el sueldo anual de	2000
Uno de id. con id.	1500
Treinta y siete de id. con id.	1250
Ocho de Oficiales de contabilidad con id.	1250

Los ejercicios se verificarán en el local destinado al efecto en esta Dirección general, desde el día 1.º de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana a las seis de la tarde, con sujeción a los programas que a continuación se expresan; debiendo tener muy en cuenta los aspirantes las prescripciones correspondientes del Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecución del mismo de 28 del corriente.

Programa de Lectura y escritura, Gramática castellana, y Elementos de Aritmética con conocimiento completo del sistema decimal.

1.º Lectura de impresos y manuscritos.
2.º Escritura al dictado con Ortografía.
3.º Ejercicios prácticos de Gramática castellana por medio del conocimiento de las partes de la oración y de la redacción de documentos particulares sobre un tema propuesto por el Tribunal.
4.º Aritmética conforme al programa siguiente:
¿Qué es Aritmética? ¿Cuáles son los medios de que se vale?
¿Qué es número? ¿Qué es cantidad? ¿Qué es magnitud y qué es unidad?
Conceptos de la pluralidad y de la totalidad en relación a los de cantidad y número.
¿Cómo se explican las cantidades?
¿Cómo se mide ó aprecia la cantidad?
¿De cuántos modos puede ser el número?
¿Qué son números enteros?
¿Cómo se engendrán los números?
¿Qué es numeración décupla y cómo se forma?
¿De cuántas maneras puede ser la numeración?
Principio convencional de la numeración oral y manera de enunciar los números enteros.

¿Qué son cifras ó guarismos y cuál es su significacion?
 ¿Cómo se combinan las cifras ó guarismos para escribir los números enteros?
 ¿Cómo se leen los números escritos con varios guarismos?
 ¿Qué operaciones principales se ejecutan con los números enteros?
 ¿Cuál es la naturaleza del problema de sumar enteros?
 Tabla de sumar, y ejemplos de adición de números enteros compuestos de varias cifras.
 ¿Cómo se prueba la adición de números enteros?
 ¿En qué consiste la sustracción de enteros?
 ¿Cuál es el signo que la expresa?
 ¿Cuántos casos comprende la sustracción de enteros?
 ¿Cómo se prueba la sustracción?
 ¿A qué se llama multiplicar enteros?
 ¿Qué signo denota la operación?
 ¿Cómo se multiplican los enteros?
 ¿Cómo se forman las tablas de multiplicar?
 Prácticas diversas de la operación.
 Regla general de la multiplicación.
 Casos que comprende la abreviación de la operación.
 Propiedades generales de la multiplicación.
 Variación del producto cuando se altera uno de los factores.
 División de números enteros: definición: signo de la operación.
 ¿Cuál es la naturaleza del problema de dividir enteros?
 ¿De cuántos modos puede ser la división?
 Práctica de la operación en los diversos casos de que dividendo y divisor tengan una ó varias cifras.
 Abreviaciones de la división en determinados casos.
 Diferencia entre las divisiones completas é incompletas; su aplicación á la prueba de la multiplicación.
 ¿Qué son números fraccionarios?
 ¿Cómo se expresan?
 ¿Qué son quebrados propios y qué son impropios?
 ¿Cómo se convierten los enteros y mixtos en quebrados propios?
 ¿Cómo se suman los quebrados?
 ¿Cómo se restan? ¿Cómo se multiplican? ¿Cómo se dividen?
 ¿Qué son números decimales?
 ¿Cuáles son las ventajas de los números decimales?
 ¿Cómo se forman? ¿Cómo se escriben y leen?
 Alteraciones que sufren cambiando de lugar la coma.
 Adición, sustracción, multiplicación y división de los números decimales, y casos particulares que comprenda la última.
 ¿Qué son números concretos?
 Diversas unidades concretas; sistema de pesos, medidas y monedas. Explicación del sistema métrico-decimal; sus unidades lineales; las de superficie ó cuadradas; las de volumen ó cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.
 Adición de los números concretos; sustracción, multiplicación y división de id.
 Medidas, pesas y monedas de Castilla, y su relación con las métricas-decimales.
 Unidades lineales, superficiales y cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.

Programa de nociones de Moral.

- 1.ª Bases fundamentales de la sociedad humana.—Idea de la Ley Moral.
- 2.ª Objeto y fin de la Ley Moral.—Prueba de su existencia.
- 3.ª Teoría del bien y del mal.—Caracteres distintivos de uno y otro.
- 4.ª Diferencia entre el deber y la virtud.—Cuáles son las virtudes llamadas cardinales.
- 5.ª Deberes del hombre para con Dios.—Deberes del hombre para con la sociedad y para consigo mismo.
- 6.ª La educación como deber moral del hombre.
- 7.ª Fundamento de los deberes religiosos según la doctrina cristiana.
- 8.ª Idea del libre albedrío; responsabilidad de las acciones humanas.
- 9.ª Deberes perfectos á imperfectos; diferencia entre las acciones que nacen de la voluntad y de la conciencia.
10. Influencia de la Sociedad en las costumbres para la corrupción y extirpación del vicio.
11. Deberes morales del ciudadano.—Deberes del hombre en la familia.—Deberes con su patria y con la humanidad.
12. Deberes morales del funcionario público, y principalmente en el desempeño de su cargo como individuo del ramo de penitenciarias.

TEXTOS.

De nociones de Moral.

Gonzalez Serrano (U.) y M. de la Revilla.—Tratado de Moral.
 Rey y Heredia (José María).—Tratado de Moral.
 Madrid 31 de Julio de 1882.—El Director general, A. Mansi.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 del corriente, se convoca á examen para proveer las plazas siguientes de subalternos de Establecimientos penales.

	Pesetas.
Con destino á los presidios:	
Treinta y nueve con el sueldo anual de	1000
Con destino á las cárceles:	
Uno con el sueldo anual de	1125
Uno idem id	1100
Uno idem id	1095
Diez idem id.	1000
Uno idem id	950
Uno idem id.	915
Veinte idem id.	912 50
Uno idem id.	900
Diez idem id.	875
Ocho idem id.	825
Uno idem id.	800
Cincuenta y dos idem id.	750
Siete idem id.	730
Dos idem id.	638 75
Cuatro idem id.	625
Cinco idem id	550
Nueve idem id.	547 50
Cuatro idem id.	500
Uno idem id.	456 25
Uno idem id.	375
Cuatro idem id.	365
Con destino á la nueva Cárcel-modelo de Madrid:	
Treinta y seis con el sueldo anual de	1000

Los ejercicios se verificarán en el local destinado al efecto en esta Dirección general, desde el día 1.º de Noviembre próximo y horas de las diez de la mañana á las seis de la tarde, con sujeción á los programas que á continuación se expresan; debiendo tener muy en cuenta los aspirantes las prescripciones correspondientes del Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecución del mismo de 28 del corriente.

Programa de Lectura y escritura, Gramática castellana y nociones de Aritmética.

- 1.ª Lectura de impresos y diferentes manuscritos.
 - 2.ª Escribir con claridad y Ortografía.
 - 3.ª Conocimiento de las partes de la oración.
 - 4.ª Las cuatro reglas y sistema decimal, con arreglo al programa siguiente:
- ¿Qué es Aritmética?
 ¿Qué es número?—Ejemplo.
 ¿Qué es unidad?—Ejemplo.
 ¿Qué es número entero?
 ¿De cuántas especies pueden ser los números?
 ¿Qué es número abstracto?—Ejemplo.
 ¿Qué es número concreto?—Ejemplo.
 ¿Qué es numeración?
 ¿Qué es numeración oral?
 ¿Qué es numeración escrita?
 ¿Cómo se representan los números?
 ¿Cómo se leen?
 ¿Qué operaciones principales se ejecutan con los números?
 ¿Qué es adición?
 ¿Cómo se denominan los términos ó componentes de la adición?
 ¿Cómo se ejecuta la adición de números que tengan mas de una cifra?
 ¿En qué consiste la prueba de la adición?
 ¿De cuántas maneras puede ejecutarse?
 ¿Qué es sustracción ó resta?
 ¿Qué signo denota la operación?
 ¿Qué términos se consideran en la operación?
 ¿Cómo se ejecuta la operación?
 ¿Cómo se prueba la operación de la resta?
 ¿Cómo se restan los números concretos?
 ¿Qué es multiplicar?
 ¿Cuál su signo?
 ¿Cómo se denomina el número que se multiplica?
 ¿Cómo aquel por quien se multiplica?
 ¿Qué otro nombre reciben?
 ¿Cómo se llama el resultado?

¿Qué casos se distinguen en la multiplicación?
 ¿Cómo se forma la tabla de multiplicar y cómo se usa ó emplea?
 ¿Cómo se ejecuta la operación de multiplicar?
 ¿En qué casos puede abreviarse la multiplicación?
 ¿De cuántas maneras puede efectuarse la prueba de la multiplicación?
 ¿Cómo se multiplican los números concretos?
 ¿Qué se entiende por división?
 ¿Qué términos se consideran en la división y con qué signo se representá?
 ¿De cuántos modos puede ser la división?
 ¿Qué se entiende por división exacta?
 ¿Cómo se efectúa ó practica la división?
 ¿Cómo se comprueba la operación de dividir?
 ¿Cómo se dividen los números concretos?
 ¿Qué son números decimales?
 ¿Cómo se escriben y cómo se leen?
 ¿Cómo se suman los números decimales?
 ¿Cómo se restan los números decimales?
 ¿Qué casos comprende la multiplicación de los números decimales?
 Ejemplos y operaciones en todos los casos.
 ¿Cómo se dividen los números decimales?
 ¿Qué casos comprende la división de los números decimales?
 ¿Cómo se valúan los números decimales?
 Ejemplo.
 Madrid 31 de Julio de 1882.—El Director general, A. Mansi.

(Gaceta del 25 de Julio de 1882.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

CIRCULAR.

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 10 de Junio último, la Real orden siguiente:
 «Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Banco Hipotecario de España acerca de las dudas que se le ofrecen para el cumplimiento de algunos artículos de la ley provisional del Timbre, que tienen aplicación á las operaciones que realiza aquel establecimiento; y
 Considerando que el caso 12 del art. 30, origen del primero de los puntos consultados, que establece el precepto de que adhiera un timbre móvil de 10 céntimos en las cuentas, balances y demás documentos de contabilidad que produzcan cargo ó descargo no ofrece duda alguna, debiendo, por lo tanto, exigirse su exacto cumplimiento, sin hacer aclaraciones ni reformas cuya necesidad no ha demostrado la experiencia.
 Considerando que las cartas-órdenes de crédito por cantidad limitada, pero no fija, no son en el fondo más que una variedad de las llamadas de cantidad fija, en cuyo concepto unas y otras necesitan el timbre proporcional establecido por el art. 107, existiendo la circunstancia de que el tenedor de dichos documentos puede reclamar el todo ó parte de la cantidad que representan; y que siendo conocida en ambos casos la cuantía de la suma girada, debe exigirse el empleo del referido timbre, según claramente se determina en el primer párrafo del expresado artículo.
 Considerando que el art. 139 tiene aplicación únicamente á los documentos de depósito que devenguen interés, y aquellos en que no medie esta circunstancia se rigen para el empleo del timbre por el art. 140 si el depósito consiste en alhajas ó efectos asimilables, y por el 141 si se trata de metálico, efectos públicos de Sociedades de crédito, mercantiles ó industriales.
 Considerando que si bien el art. 111 previene que sólo podrán ser reintegrados en la forma que establecen los documentos de giro librados en el extranjero, si ha de tener algún fin y producir efecto el art. 115 respecto á las letras duplicadas cuando la primera timbrada deje de unirse á la puesta en circulación, no puede ménos de estimarse lo dispuesto en este como una excepción del primero de dichos artículos, porque si

las letras duplicadas están exentas de timbre, y por extravío de las primeras u otra causa se expiden segundas, terceras y demás no ha de ser necesario extender estas nuevamente en el papel timbrado que corresponda, sino que bastará efectuar el reintegro con un ejemplar timbrado antes de que la letra sea aceptada, negociada ó pagada:

Considerando que cuando los Bancos territoriales, cumpliendo con sus estatutos, realizan préstamos sin emitir cédulas hipotecarias no puede considerarse comprendidos en lo prevenido por el art. 127, que exige la colocación del timbre móvil de 10 céntimos sobre la matriz y talón de aquellos documentos:

Y considerando, por último, que en todos aquellos casos en que al realizarse el préstamo, ó posteriormente se emiten cédulas, debe cumplirse lo dispuesto por el referido art. 127.

S. M. (Q. D. G.), en vista de lo informado por esa Dirección general y la de lo Contencioso del Estado, y de conformidad con lo informado por la Subsecretaría de este Ministerio, ha tenido á bien disponer:

1.º Que á tenor de lo prevenido en el párrafo duodécimo del artículo 30 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre último, debe adherirse el timbre móvil de 10 céntimos á las cartas de comercio que produzcan cargo ó data.

2.º Que toda clase de cartas-órdenes de crédito por cantidad limitada, cualquiera que sea la de que se disponga, deben llevar el timbre proporcional á la cuantía de la cantidad girada con sujeción á la escala que establece el art. 107.

3.º Que los resguardos de depósitos que no devenguen interés no es necesario el empleo del timbre proporcional señalado para las pólizas de Bolsa por el artículo 152, siendo aplicables, según los casos, á aquella clase de documentos los artículos 140 y 141.

4.º Que pueden reintegrarse con un ejemplar timbrado del valor y clase correspondiente á la cantidad girada las letras segundas, terceras y demás, si las primeras hubieran sufrido extravío antes de que aquellas sean negociadas, aceptadas ó pagadas.

Y 5.º Que en los préstamos hipotecarios que realicen los Bancos territoriales se exija el timbre que corresponda al documento que se extienda al tiempo de verificar el préstamo si se hace á metálico, quedando además obligados á fijar el timbre móvil de 10 céntimos, conforme al art. 127 de la ley citada, en las cédulas hipotecarias cuando éstas se emitan.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1882. —Juan García de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....

COMISION PROVINCIAL.

REPARTOS CARCELARIOS.—CIRCULAR.

Esta Corporación permanente, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el Real decreto de 13 de Abril de 1875, acordó en sesión de 3 del corriente aprobar el repartimiento carcelario que ha de regir en el partido judicial de Zamora, durante el ejercicio económico de 1882-83, disponiendo á la vez que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se verifica, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y demás fines legales.

Al propio tiempo y teniendo en cuenta que, según manifiesta la Alcaldía de esta capital, en escrito de 28 del mes próximo pasado, adeudan mucho los pueblos por sus cupos carcelarios atrasados, les preceptúa la Comisión, que si dentro de un brevísimo plazo no ingresan sus descubiertos, serán apremiados en la forma que dispone el Real decreto antes citado, en razón á que así lo aconsejan la escasez de recursos y la urgencia que demanda el pago de las atenciones carcelarias; por lo que ha de ser inevitable dicho apremio, y las molestias y gastos que son consiguientes al mismo, si los Ayuntamientos deudores desatienden los preceptos de esta circular.

Zamora 4 de Agosto de 1882.—El Vicepresidente, JUAN CEBALLOS VARGAS.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NICHES, Secretario.

PARTIDO JUDICIAL DE ZAMORA.

AÑO ECONÓMICO DE 1882 Á 1883.

REPARTIMIENTO entre los pueblos del partido judicial, del importe total de las cantidades que figuran como gastos en el presupuesto que precede.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CORRESPONDE á los pueblos.	
		Al año.	Al trimest.
		Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Algodre.	103	143 88	35 97
Almaraz.	180	237 60	59 40
Andavías.	107	141 24	35 31
Arcenillas.	122	161 04	40 26
Arquillosos.	70	92 40	23 10
Benegiles.	90	118 80	29 70
Carrascal.	53	69 96	17 49
Casaseca de Campean.	171	225 60	56 40
Casaseca de las Chanas.	217	286 44	71 61
Cazurra.	79	104 28	26 07
Cerecinos del Carrizal.	75	98	24 50
Coreses.	286	377 52	94 38
Corrales.	464	612 48	153 12
Cubillos.	132	174 24	43 56
Entrala.	139	183 48	45 87
Fontanillas de Castro.	42	55 44	13 86
Gema.	131	172 92	43 23
Hiniesta (la).	114	150 48	37 62
Jambriña.	127	167 64	41 91
Madridanos.	161	212 52	53 13
Molacillos.	57	75 24	18 81
Monfarracinos.	99	130 68	32 67
Montamarta.	199	262 68	65 67
Moraleja del Vino.	439	579 48	144 87
Morales del Vino.	374	493 68	123 42
Moreruela de Infanzones.	88	116 16	29 04
Muelas del Pan.	142	187 44	46 86
Palacios.	56	73 92	18 48
Pajares.	146	192 72	48 18
Peleas de Abajo.	83	109 56	27 39
Perdigón.	338	446 16	111 54
Piedrahita de Castro.	64	84 48	21 12
Pontejos.	73	96 36	24 09
San Cebrian de Castro.	168	221 76	55 04
San Marcial.	93	122 76	30 63
San Pedro de la Nave.	141	186 12	46 53
Tardobispo.	125	165	41 25
Torres.	80	105 60	26 40
Valcabado.	58	76 56	19 14
Villanueva de Campean.	119	157 08	39 27
Villaralbo.	152	200 64	50 16
Villaseco.	154	203 28	50 82
Zamora.	2835	3741 68	939 42
TOTAL.	8932	11815	2953 75

Zamora 28 de Julio de 1882.—El Alcalde accidental, Ramon Zorrilla del Arbol.—P. M. D. S. S., Ramon Martínez, Secretario.—Es copia.

AYUNTAMIENTOS.

VILLAGERIZ.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 250 pesetas anuales, pagas por trimestres vencidos del fondo municipal.

Los que deseen obtenerla presentarán por término de un mes, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en esta Alcaldía, las instancias acompañadas de los demás documentos legales; y trascurrido dicho plazo se proveerá en el aspirante que mejores méritos acredite.

Villageriz de Vidriales 30 de Julio de 1882.—El Alcalde, Francisco Naval.

MAIRE DE CASTROPONCE.

Por terminar el contrato en 25 del corriente mes con el que la viene desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, para la asistencia de seis familias pobres que el Ayuntamiento tiene designadas como tales, con la dotación anual de 50 pe-

setas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de las respectivas copias de sus títulos profesionales y hojas de méritos obtenidos y servicios prestados en la facultad, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Maire de Castroponce 29 de Julio 1882.—El Alcalde, Hipólito García.

JUZGADOS.

FUENTESAUICO.

Don Trifon Heredia y Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Basilia Tecedor Gonzalez, natural de La Seca, sin domicilio conocido y de edad de quince años, para que á término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este mi Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa que sobre robo de una mula de la pertenencia de Estéban Amigo, vecino de Santa Clara de Avedillo, instruyo; bajo apercibimiento, que de no comparecer como queda dicho, le parará el perjuicio á que haya lugar por la declaración de rebeldía.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, y en el mio ordeno á todos los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la mencionada Basilia, y de ser habida la conduzcan con las seguridades de costumbre en concepto de detenida á la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en referida causa.

Dado en Fuentesauco á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Trifon Heredia.—Hermenegildo García.

LA BAÑEZA.

Don Francisco Javier Lapoya, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por la presente hago saber: que en la causa de oficio que en este Juzgado se sigue contra Lorenzo Navarro Campesino, casado, labrador, de veintinueve años de edad, por haberse ocupado á este y á otro individuo que le acompañaba el día treinta de Julio último, dos caballerías cuyas señas se expresan á continuación, se ha acordado llamar á los que se crean dueños de ambas ó alguna de ellas, para que comparezcan en el mismo en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á prestar declaración con los medios que tenga de justificar la preexistencia en su poder de las expresadas caballerías.

La Bañeza á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco J. Lapoya.—De su orden, Tomás de la Poza.

Señas de las caballerías.

Una mula de 7 años, de 6 cuartas de alzada, pelo castaño, algo cano, bociblanca, bragada, con una rozadura en el costillar derecho y lunares en el izquierdo; tiene callosidad en el cuello y cruz, aparejada con albarda sayaguesa ancha de cuero, nueva.

Una pollina de 2 años, alzada regular, pelicana bragada, bociblanca, algo careta y tiene un sobrehueso ó golpe en la carrillera derecha.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.

La matrícula estará abierta desde el día 1.º hasta el 30 de Setiembre próximo. Para ingresar en esta Escuela, se necesita: 1.º Atestado de buena conducta; 2.º fé de bautismo; y 3.º Certificación competente que acredite poseer los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa ó elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, ó en su defecto sufrir el exámen de dichas materias de ser matriculado: estos documentos estarán legalizados y se presentarán con una solicitud al Director, acompañada de la cédula personal.

Leon 5 de Agosto de 1882.—El Director, Martin Nuñez.

ANUNCIOS.

ANTIGUO PARADOR DE LOS COCHES DE JOSÉ PACHECO,

Plazuela de la Rinconada, 18, VALLADOLID.

IMPRESA PROVINCIAL.